



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 24 de junio de 2022

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN:	05001-31-05-010-2022-00158-00
ENLACE EXPEDIENTE:	05001-31-05-010-2022-00158-00
DEMANDANTE:	BERTULFO HERRERA RICO
DEMANDADO:	COLPENSIONES

ANTECEDENTES

El 29 de abril de 2022 fue repartido a este Despacho el proceso de la referencia; estudiado, el 1 de junio de este año se devolvió la demanda para que se subsanaran unos requisitos tras no satisfacerse los contemplados en los artículos 25 y 26 del CPTSS (archivo 04).

A la fecha no se observa memorial en que se satisfagan las exigencias advertidas, pese a que se encuentra en el correo institucional del Despacho correo remitido por la apoderada del demandante radicado el 10 de junio del año en curso, sin documento anexo.

CONSIDERACIONES

El artículo 28 del CPTSS indica que, si el juez observare que la demanda no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 de esta misma norma procesal, la devolverá para que se subsanen las deficiencias dentro del término de cinco (5) días. Y se tiene que cuando la demanda ha sido inadmitida y dentro del término no se corrigieron las fallas observadas por el juez debe rechazarse la demanda, conforme a la remisión normativa que se efectúa al inciso 4 del artículo 90 del CGP.

En el caso concreto se observa que se encuentra más que vencido el término concedido al demandante para que subsanara los requisitos exigidos en el auto del 1 de junio de 2022 y el correo remitido por la apoderada del demandante, sin archivo adjunto ni mención alguna a los requisitos exigidos se radicó el 10 de junio hogaño (archivo 07).

Por lo tanto, del Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada por BERTULFO HERRERA RICO, por lo expresado en el acápite anterior.

SEGUNDO: ARCHIVAR el proceso, previa desanotación de su registro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÓSCAR ANDRÉS BALLÉN TRUJILLO
JUEZ